

la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Embalse y red de riego en Las Hayas. Término municipal de Valle Gran Rey (Isla de La Gomera), se encuentra comprendido en el apartado g del Grupo 8 del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Embalse y red de riego en Las Hayas. Término municipal de Valle Gran Rey (Isla de La Gomera), consiste en la captación de agua en la Presa del Lance y su posterior impulsión a los depósitos de riego para su posterior uso. Para ello, se ha previsto una limpieza del vaso de presa existente, con el fin de ampliar su capacidad actual hasta unos 15.000 metros cúbicos, la construcción de una estación de bombeo al pie de la presa para la impulsión del agua almacenada, la construcción de un centro de transformación con la finalidad de alimentar la estación de bombeo, la construcción de un nuevo depósito de 2.000 metros cúbicos y la limpieza e impermeabilización de un depósito ya existente de 1.100 metros cúbicos, y la ejecución de una red de riego en Las Hayas.

El informe del gabinete de Política Territorial y Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Gomera, considera la actuación ambientalmente compatible con los fines de protección de los recursos naturales de la zona y con elementos del paisaje.

Analizado el expediente, la información remitida por el Gabinete de Política Territorial y Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Gomera, y teniendo en consideración los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos en la ejecución de las obras, por lo que en virtud del artículo 1.2 del precitado Real Decreto, esta Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 14 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto Embalse y red de riego en Las Hayas. Término municipal de Valle Gran Rey (Isla de La Gomera).

No obstante, de acuerdo con las observaciones del Gabinete de Política Territorial y Medio Ambiente, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, debido a que una parte de la actuación forma parte de la zona periférica de protección del Parque Nacional de Garajonay.

Madrid, 14 de abril de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

8898 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización del regadío en el sector VI del Canal del Flumen. Huesca», de SEIASA del Nordeste.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, establece en el artículo 1.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el

Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización del regadío en el Sector VI del canal del Flumen. Huesca» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/86.

De acuerdo con el artículo 2.3. del Real Decreto Legislativo, con fecha de 25 de agosto de 2004, SEIASA del Nordeste remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En el Anexo I se describe sucintamente el proyecto «Modernización del regadío en el Sector VI del canal del Flumen. Huesca».

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones cuya relación, así como síntesis de las respuestas recibidas, se incluye en el Anexo II.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/86 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la documentación que obra en el expediente respecto a las medidas correctoras propuestas y lo señalado en los informes recibidos y que se extracta en el Anexo II, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 21 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Modernización del regadío en el Sector VI del canal del Flumen. Huesca»

Madrid, 22 de abril de 2005.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto estudia varias alternativas que consisten básicamente en:

- alternativa con balsa única para dos días de riego, próxima al canal del Flumen y redes de riego en presión mediante bombeo (dos niveles manométricos) desde la salida de la balsa.
- alternativa con balsa única para dos días de riego, próxima al canal del Flumen y redes de riego en presión mediante bombeo (dos niveles manométricos) y con presión natural en zonas con suficiente desnivel.
- Alternativa con dos balsas, una cercana al canal y otra separada del mismo, pero con pérdida de cota pequeña respecto a este, a llenar desde acequias existentes con suficiente capacidad, y con redes de riego en presión mediante bombeo dos niveles manométricos) y con presión natural en zonas con suficiente desnivel.

Teniendo en cuenta las potenciales afecciones que cabría esperar se descarta la alternativa c), eligiéndose finalmente la alternativa b) frente a la a) dado que se prevén afecciones similares pero con menor coste de ejecución.

En esta alternativa se ubicarán dos redes llamadas A y B, remodelando la red hacia el sur, modificando al tiempo las instalaciones de la estación de bombeo.

En la salida de la toma de la balsa se ubicarán los diferentes grupos de presión en una estación de bombeo. Los hidrantes se agrupan en la parte superior de la zona regable en la red A. La red B agrupará los hidrantes que se encuentren en zonas intermedias de la zona de modernización.

Los hidrantes de las zonas más bajas del perímetro de riego serán abastecidos por una tercera red.

La red A riega 902 hectáreas con una longitud de tubería de 19.712 metros. Los grupos de bombeo seleccionados para la presente red consisten en 4 bombas de 250 Kw y una de 110 Kw, esta última con variador de frecuencia.

La red B riega 1.080 hectáreas. Se considera un grupo formado por cuatro bombas en paralelo con motor de 132 Kw, mas otra bomba de 45 Kw. Suponiendo un total de 2.500 horas de funcionamiento a caudal

máximo, la energía consumida es de 0,45 Gw/año. La longitud total de tuberías es de 24.013 metros.

La red C, a presión natural, parte de la balsa a cota 365 para regar 1.378 hectáreas. Los hidrantes con menor presión corresponden a parcelas grandes a regar por aspersión mediante pivots. La red de tuberías tiene una longitud de 30.113 metros.

Todas las redes de tuberías se enterrarán a profundidades entre 2,5 y 3,0 metros, teniendo en cuenta que el nivel freático es un factor limitante para la profundización, y se emplearán tres secciones de excavación en función del tipo de terreno. Parte de la tierra de excavación una vez efectuado el relleno y cerrado de la zanja se empleará por los agricultores que han manifestado su deseo de utilizarla.

ANEXO II

Relación de consultas efectuadas

Consultados	Respuestas
Confederación Hidrográfica del Ebro	X
Dirección General para la Biodiversidad	
Dirección General de Calidad Ambiental. Diputación General de Aragón	
Dirección General de Patrimonio Cultural. Diputación General de Aragón	X
Dirección General del Medio Natural. Diputación General de Aragón	X
Instituto Aragonés del Agua. Diputación General de Aragón S.E.O.	X
Ecologistas en Acción Aragón	
Asociación Naturalista de Aragón (Ansar)	
Colegio Oficial de Geólogos de Aragón	
Ayuntamiento de Grañén	
Ayuntamiento de Lalueza	
Ayuntamiento de Poleñino	

Dirección General de Patrimonio Cultural. Indica que la documentación presentada recoge de manera adecuada todos los aspectos y medidas referentes al patrimonio cultural, siguiendo las indicaciones dadas desde el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, considerando que no es necesario añadir nuevos comentarios o sugerencias al proyecto presentado a consulta.

Dirección General de Gestión Ambiental. Indica que la actuación no afecta de forma directa a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 o montes de utilidad pública. Señala que la zona de regadío está atravesada por las vías pecuarias Cañada Real de Grañén y Poleñino, Vereda del Vedado, Colada de Poleñino a Grañén y Vereda de las Pasaderas, y finalmente señala que la única especie que pudiera sufrir afecciones indirectas es el Blenio (*Saltria fluviatilis*).

Instituto Aragonés del Agua. Indica que no tienen ningún comentario que realizar a la problemática ambiental del proyecto.

Confederación Hidrográfica del Ebro. Considera que tanto los impactos descritos como las medidas correctoras están bien definidos, por lo que no es necesario emitir ninguna sugerencia adicional.

8899

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Colectores de Alta y Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Sistema Solsona-Olius, en Solsona y Olius (Lérida)», promovido por Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica

básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Colectores en Alta y Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Sistema Solsona-Olius (Lérida)» se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 10 de marzo de 2005, Acuamed, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, potenciales impactos, y medidas de integración ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Colectores en Alta y Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Sistema Solsona-Olius (Lérida)» tiene como objeto mejorar y completar la red de colectores que recoge el agua residual de los municipios de Solsona y Olius y ampliar la estación Depuradora de Aguas Residuales existente con la construcción de dos nuevas líneas:

Colectores a construir:

Longitud total: 4.730 metros (todo gravedad).
 Colector principal: 1.410 metros tubería PEAD 400 mm.
 Ramal Olius: 3.020 metros tubería PEAD 400 mm.
 Ramal Solsona: 300 metros tubería PEAD 140 mm.

La ampliación de la EDAR consiste en la construcción de dos líneas nuevas:

Línea de agua que incluye un pozo de gruesos, un bombeo, un desbaste de sólidos finos, un tratamiento biológico, decantación secundaria y un tratamiento terciario con lagunas de afinamiento.

Línea de fangos que consta de espesador y deshidratación mediante centrífuga.

Esta ampliación se concibe para una población equivalente de 46.646 habitantes y un caudal medio diario de 6.275,30 m³/día.

Características físico químicas de las aguas de entrada y salida:

Parámetro	Valores entrada	Valores salida
Concentración DBO5.	343 mg/l	No superior a 25 mg/l.
Concentración MES.	320 mg/l	No superior a 35 mg/l.
Concentración NTK.	50 mg/l	No superior a 15 mg/l.
Concentración PT.	8 mg/l	No superior a 2 mg/l.

El presente proyecto de ampliación de la EDAR del sistema Solsona – Olius, supone una mejora directa de la calidad del agua del Río Negre, afluente del Cardener, reduciendo los episodios de saturación de la red de saneamiento.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones habiéndose recibido las siguientes respuestas:

La Dirección General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya indica que el proyecto va a mejorar la capacidad regenerativa de los hábitats fluviales, representados en el río Negre y también revertirá en una mejora de la calidad de las aguas vertidas a este río, afluente del río Cardener.

La ampliación de la Red Natura 2000, tampoco se ve afectada por este proyecto. A tal efecto la documentación aportada confirma la no existencia de afección y concluye que el proyecto, junto con otras actuaciones previstas, es claramente positivo, y que, en definitiva, supone una mejora de las aguas superficiales y los ecosistemas acuáticos, de acuerdo con la Directiva Marco de Aguas 2000/60 CE.

La Dirección General para la Biodiversidad indica que el proyecto no afecta a ningún espacio propuesto para la inclusión en Red Natura 2000 ni a espacios que cuenten con alguna otra figura de protección.

Señala que las medidas de integración ambiental del proyecto, que las medidas preventivas y correctoras de impactos, y el programa de vigilancia ambiental de la obra, son adecuados.

Se informa que la mayor parte de las actuaciones son realizadas en zonas dedicadas principalmente a cultivos. Sin embargo, el tramo de colectores que se dirige al término municipal de Olius, atraviesa parte de una parcela que contiene el hábitat natural de interés comunitario 9530 correspondiente a pinares de pinos negros endémicos, que se encuentran con una cobertura del 30% y en un estado de conservación bueno.